



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 6 de julio del año 2018.  
**TIPO DE AUDITORÍA :** Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA :** Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-UAI-1665-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

### VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración de Bienes con énfasis a las operaciones de inventarios de ENACAL Managua, Bodegas de Santa Clara, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, con Código: **EM-002-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Javier S. Martínez Espinoza**, director administrativo; **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes; **Juan D. Blandón Pinell**, ex jefe de almacenes plantel Santa Clara; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe de almacenes plantel Santa Clara; **Rogelio Leopoldo Maltez Rodríguez**, encargado de bodega 4; **Hernaldo José Mena Guerrero**, encargado de bodega 2; **Genaro Antonio Robleto**, encargado de bodega 1; **Bernardo José Áreas Ramírez**, ex encargado de bodega 3; **Maryina S. Estrada Cabrera**, Analista de SCI, maestro único nivel central; **Hebert Ismael Rojas Molina**, analista de sistema de inventario y A. F.; **William Gabriel González Ruiz**, ex supervisor de almacenes; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Luis Castillo Arróliga**, jefe activo fijo e inventarios y **Silvia Martínez Iglesias**, contador general, todos ellos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, y quienes fueron notificados del inicio de la auditoría, asimismo se



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las actividades objeto a revisión.

### **RELACIÓN DE HECHO**

El Informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se evaluó el control interno, determinando un grado de cumplimiento razonable, confiable y eficiente, aplicado a las operaciones de las existencias físicas de los inventarios de ENACAL en las bodegas de Santa Clara, durante el año 2017; **B)** Se evaluó y se determinó el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones de procedimientos dirigidos al funcionamiento y actividades de las operaciones de las existencias físicas de los inventarios de ENACAL en las bodegas de Santa Clara, durante el periodo 2017, lo cual permitió identificar algunas diferencias en los ítems; **C)** Se comprobó el cumplimiento de las normas, éticas o de conducta y de probidad, se tuvo a la vista el certificado de probidad y el código de ética o de conducta por parte del personal de inventarios de ENACAL en las bodegas Santa Clara durante el periodo 2017; **D)** Comprobamos el cumplimiento de las normas administrativas y financieras aplicadas a las operaciones de inventario de ENACAL, bodega Santa Clara, durante el año 2017 de las cuales surgieron hallazgos de control interno; **E)** En la muestra de auditoría no determinamos ningún perjuicio económico en el área auditada por el periodo sujeto de revisión por lo consiguiente no se identificó a ningún funcionario responsable y, **F)** Se determinaron ciertas circunstancias que constituyen deficiencia de control interno siendo estas: 1. Diferencias de ítems de inventarios en las bodegas del plantel de Santa Clara. 2. Actas de emergencias pendientes de descargar del sistema de control de inventarios y 3. No se efectúa conteos físicos selectivos durante el año.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Con respecto a las debilidades de control interno, las que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores o ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, por lo que hace a estos hallazgos de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión Gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 5) y 12), 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, emitido por la unidad de auditoría interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios con referencia: **EM-002-003-2018**, al Sistema de Administración de Bienes con énfasis a las operaciones de inventarios de ENACAL Managua, Bodegas de Santa Clara, correspondiente al periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios**, para que



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior